



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3
REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO.-

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES.-

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBURARIA.-

Artículo 5º.- La cuota se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por concesión de terrenos para nichos, panteones y sepulturas por quince años, **45,30** euros por metro cuadrado.
- Por concesión de terrenos para nichos, panteones y sepultura por cincuenta años, **57,70** euros por metro cuadrado.
- Por concesión de nichos, por cincuenta años, **750,00** euros.
- Por concesión de columbarios, por cincuenta años, **200,00 euros.**”

DEVENGO.-

Artículo 6º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a esos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

Artículo 7º.-

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, por lo que los interesados deberán presentar con la solicitud de licencia, en el Registro General del Ayuntamiento, justificante del ingreso de la tasa en la Entidad Bancaria que se les designe al efecto.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 8º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada del día 28 de abril de 2017 y



**AYUNTAMIENTO
DE FABERO**

expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 98 de 25 de mayo de 2017, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fabero a 14 de julio de 2017.

**Vº Bº
LA ALCALDESA**

Fdo./ M^a Paz Martínez Ramón.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la modificación del texto de la ordenanza que precede ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de León número 133 correspondiente al día 14 de julio de 2017.

Fabero, a 17 de julio de 2017.

EL SECRETARIO,

Fdo./ Pedro Tomás García Ordóñez.